

CIRCULAR

*Obsequio del Ilmo
Sr. Polit*

DEL



ILMO. Y RVMO. SEÑOR OBISPO DE CUENCA

DR. D. MANUEL MARIA POLIT

ACERCA DE LOS LIBROS Y PERIODICOS MALOS



CUENCA



1909

Imprenta del Clero.

DE LA
DIÓCESIS.

Cuzco, á 17 de Junio de 1909.

CIRCULAR N^o 11.

A todos los Venerables Señores Sacerdotes, Párrocos, Capellanes, Confesores y Religiosos de nuestra Diócesis.

Hoy que por desgracia el abuso de la libertad de imprenta, en todo lo concerniente á la Religión y á la Iglesia, ha llegado á un extremo tal, que no se respeta ni los más sagrados derechos de ésta, ni los más santos misterios de aquélla, nos ha parecido necesario y oportuno reproducir y remitiros la traducción oficial de todo el Capítulo segundo del Título segundo del célebre *Concilio Plenario de la América Latina*, que hace diez años, legisló con tanta sabiduría para nuestras Diócesis. El contenido del mencionado Capítulo es un resumen perfecto de la doctrina católica, que deben profesar y practicar fielmente los sacerdotes y demás fieles, sobre esta materia trascendental de los libros y otros escritos, publicados por la prensa. He lo aquí íntegramente.

TITULO II.

DE LOS IMPEDIMENTOS Y PELIGROS DE LA FE.

CAPITULO II

DE LOS LIBROS Y PERIODICOS MALOS



112. Declaramos que por derecho natural está prohibido leer y retener libros y periódicos malos por el peligro de perversión inminente para los lectores de se-

mejantes lucubraciones. En cuanto á los libros prohibidos por la Iglesia no es lícito leerlos ni retenerlos, aun cuando alguno juzgue que no hay para él peligro en su lectura

113. Entre los diversos géneros de asechanzas con que los astutos enemigos de la Iglesia y de la sociedad tratan de seducir y corromper á los pueblos, uno de los principales es el que hace tiempo suministra á sus perversos designios el mal uso del arte de la imprenta. Por consiguiente todo su empeño es publicar, divulgar y multiplicar continuamente folletos, periódicos y hojas sueltas, llenas de mentiras, calumnias y seducciones.

114. La solícita y providente vigilancia de la Iglesia ha trabajado siempre con ahínco en apartar á los fieles de la lectura de aquellos libros, que pudieran causar daño á los incautos y sencillos sobre todo, é inbuirles ideas ú opiniones contrarias á la pureza de la moral, ó á los dogmas de la religión católica (1).

115. Sepan, pues, los fieles, que incurren en excomunión *latae sententiae* reservada de un modo especial al Romano Pontífice todos y cada uno de los que á sabiendas leyeren, sin autoridad de la Silla Apostólica, los libros de los apóstatas y herejes que defienden la herejía, y los libros de cualquier autor nominalmente prohibidos por Letras Apostólicas, y los que retienen, imprimen, ó defienden de cualquiera manera los mismos libros (2); cuya censura alcanza también á aquellos que á sabiendas leen las publicaciones periódicas encuadernadas como folletos, que tienen por autor á un hereje y defienden la herejía (3).

116. Siendo público y notorio que los libros sagrados de la Biblia se imprimen en algunos lugares en idioma vulgar, sin que se observen las saludables leyes sobre la materia; y siendo, por tanto, de temerse que [según la tendencia de los malvados, especialmente hoy día] se insinúen los errores con más seguridad, encubiertos con el santo velo de los divinos libros, juzgamos de

(1) Bened. XIV. Const. *Sollicita*, 9 Jul. 1753.

(2) Pius IX. Const. *Apostolicae Sedis*.

(3) Dec. S. Officii 13 Jan 1892. (Coll. P. F. n. 1892).

ber recordar á todos, que las versiones de la Biblia en lengua vulgar no deben permitirse, salvo las que fueren aprobadas por la Sede Apostólica ó publicadas bajo la vigilancia de los Obispos, con notas tomadas de los Santos Padres de la Iglesia y de doctos y católicos escritores. Se prohíben, por tanto, todas las versiones de la Sagrada Biblia hechas por heterodoxos en cualquier idioma vulgar, y particularmente las que divulgan las Sociedades Bíblicas y han sido condenadas más de una vez por los Romanos Pontífices, pues en ellas se violan abiertamente las saludables leyes de la Iglesia sobre la publicación de los Libros Santos.

Los que sin aprobación del Ordinario imprimen ó mandan imprimir los libros de la Sagrada Escritura y sus notas y comentarios, incurrn en excomunión no reservada á ninguno. (1)

117 En las ediciones auténticas del Misal Breviario, Ceremonial de Obispos, Pontifical Romano y demás libros litúrgicos aprobados por la Santa Sede Apostólica, ninguno presuma inmutar cosa alguna: si se hiciere, quedan prohibidas estas nuevas ediciones. (2)

118 Ninguno, sin licencia de la autoridad legítima, publique libros ó libritos de oraciones, de devoción, de doctrina ó educación religiosa, moral, ascética, mística ú otros asuntos de esta clase, aunque parezca que conducen al aumento de la piedad en el pueblo cristiano: de otra suerte ténganse por prohibidos.

119 Los diarios, hojas y cuadernos periódicos que *ex professo* ataquen la religión y la moral, considérense prohibidos no solo por derecho natural, sino también por derecho eclesiástico.

120 Procuren los Ordinarios, donde fuere preciso, advertir oportunamente á los fieles el peligro y daño de tales lecturas. Ningún católico, sobre todo si fuere eclesiástico, publique cosa alguna, si no es por motivo justo y racional, en esta clase de diarios, hojas ó cuadernos periódicos. (3)

(1) S. C. Indics 7 Ian. 1836, insert. post regul. Indics; Pius IX Const. *Apostolicae Sedis* Decr. S. Officii 22 Dec. 1880 (Coll. P. F. n. 1891); Leo XIII Const. *Officiorum*, 25 Jan. 1897 V. Appen. n. XCIV.

(2) Leo XIII. Const. *Officiorum*, 25 Ian. 1897.

(3) Leo XIII. Const. *Officiorum*, 25 Ian. 1897.

121 A veces salen á luz ciertos libros en que se exponen y refieren dogmas falsos ó reprobados, ó sistemas perniciosos para la religión ó la moral, simplemente como descubrimientos ú opiniones ajenas sin que el autor que ha tenido á bien cargar su obra con estas mercancías de mala ley, tome el trabajo de refutarlas. Los que tal hacen, creen que no merecen reprobación ó censura porque ellos nada afirman acerca de las opiniones ajenas, sino que las refieren históricamente. Pero sea cual fuere su opinión ó sentir, lo que está fuera de duda es que con estos libros se causa grave daño y perdición á la cristiana República, propinándose á los incautos lectores el veneno, sin ofrecerles ni preparar el antidoto. (1)

122 Los libros de los apóstatas, herejes, cismáticos y cualesquiera escritores que defiendan la herejía ó el cisma, ó ataquen como quiera los fundamentos de la religión, se prohíben absolutamente. Prohíbense además los libros de heterodoxos que tratan *ex professo* de religión, á no ser que conste que nada contienen contrario á la fe católica.

123 Los libros que narran ó enseñan *ex professo* materias lascivas y obscenas, puesto que hay que tener en cuenta no solo la fe sino la moral, que suele fácilmente corromperse con la lectura de tales libros, se prohíben absolutamente.

124. Se condenan los libros en que se ataca á Dios, á la Santísima Virgen María, á los Santos, á la Iglesia Católica y su culto, los Sacramentos ó la Sede Apostólica. Sujetas á la misma reprobación quedan aquellas obras en que se pervierte el concepto de la inspiración de la Sagrada Escritura, ó se coarta demasiado su extensión. Se prohíben también los libros que de propósito deliberado atacan la Sagrada Jerarquía, ó el estado clerical ó religioso.

125. Es ilícito imprimir, leer ó retener libros en que se enseñan ó recomiendan los sortilegios, la adivinación, la magia, la evocación de los espíritus y otras supersticiones de este género.

126. Los libros ó escritos que narran nuevas apariciones, revelaciones, visiones, profecías ó milagros, ó

(1) Bened. XIV. Const. *Sollicitu*, 9. Jul. 1753.

introducen nuevas devociones, aunque sea con el pretexto de que son privadas, si se publicaren sin la legítima licencia de los Superiores Eclesiásticos, quedan prohibidos.

127. Prohíbense igualmente los libros que declaran lícito el duelo, el suicidio ó el divorcio, que tratan de las sectas masónicas ú otras sociedades de este jaez, y pretenden que son útiles y no perniciosas á la Iglesia y á la sociedad civil, y quo defienden los errores proscritos por la Sede Apostólica.

128. Obsérvense, por tanto, al pie de la letra las reglas y leyes sobre la publicación, corrección y prohibición de los malos libros; y todos los sacerdotes, sobre todo los párrocos y confesores, procuren tener presentes los decretos de la Santa Sede, ó al menos los últimos en que se prohíben ciertos libros. A los Ordinarios tocará juzgar si acaso es oportuno insertar en el Directorio ó Calendario diocesano, la lista de los libros prohibidos durante el año correspondiente.

129. Siendo absolutamente imposible incluir en el *Índice* sin dilación alguna, todos los malos libros que acaban de publicarse, los Ordinarios, obrando aún como Delegados de la Sede Apostólica, procuren prohibir los libros y demás escritos que se publiquen y circulen en sus diócesis, y quitarlos de las manos de los fieles. Sometan al fallo de la Sede Apostólica las obras y opúsculos que exijan un examen más profundo, ó en que para conseguir un efecto más eficaz, parezca necesitarse la sentencia de la Autoridad Suprema (1). Los libros condenados por la Sede Apostólica, deben considerarse prohibidos en todo el mundo, aunque se traduzcan á otro idioma (2).

130. Para que los pastores de las almas, sobre todo en los casos dudosos, puedan entender fácilmente cuales son los libros ó escritos que deben arrebatar de manos de los fieles, aunque nominalmente no estén prohibidos, tengan por infectos no solo aquellos que expresamente contienen herejías, errores, impiedades ú obscenidades, sino también todos los que admiten, defienden ó sostienen doctrinas contrarias, sea como fuere, á la fé, la moral, ó la piedad cristiana. Señalen por consiguiente,

(1) S. C. Indicis 24 Aug. 1864 (coll. an. 1889).

(2) Leo XIII. Const. *Officiorum*, 25 Jan 1897.

como que deben evitarse en general, todos los libros y opúsculos, y aún hojas sueltas y periódicos de pequeñas dimensiones, en que los enemigos de la Iglesia y los adversarios de la libertad cristiana son celebrados con epítetos honoríficos; los que tienen resabios de superstición ó de paganismo; los que atacan el buen nombre del prójimo, sobre todo de los eclesiásticos y los gobernantes; los contrarios á las buenas costumbres y á la disciplina cristiana, á la libertad, inmunidad y jurisdicción eclesiástica; los que contienen ejemplos y sentencias, narraciones ó ficciones que hieren ó vilipendian los ritos eclesiásticos, las órdenes religiosas ó su estado y dignidad; y sobre todo los que propagan el llamado *Vollerianismo*, ó sea el desprecio, irrisión ó por lo menos indiferentismo hacia la religión y la pureza de costumbres (1).

131. Por consiguiente, los confesores y predicadores con frecuencia repasarán las reglas que dan los Teólogos acerca de los que leen ó retienen libros, diarios ú otros escritos, condenados ya ó que deban condenarse, y procurarán ponerlas en práctica. No les faltarán argumentos y ejemplos para demostrar que todos aquellos, por buena que haya sido su índole, que se han entregado temerariamente á las malas lecturas, se han contagiado con esa peste mortífera que apaga en las almas la luz de la fe y corrompe la castidad (2).

132. Por cuanto entre todos los malos escritos los más peligrosos son aquellos que enervan ó impiden el vigor de la virtud cristiana bajo la forma especiosa y afectada de mentida erudición, y de esas lingüidas narraciones que llamamos *Novelas*, ó que se representan en la escena con grave daño á la moral pública y privada, todos los curas de almas, predicadores y confesores, procurarán con todas sus fuerzas que los fieles se abstengan por completo de tan peligrosa lectura. Con todo ahinco deberá evitarse la pestífera propagación de los malos periódicos, porque consta por la experiencia de todos los días que el vigor de la fe y la moral cristiana se pierden fácilmente en los que no se guardan de su lectura. Ilícito es, por tanto, el cooperar de cualquier modo que

(1) Cfr. Instr. Clem. VIII *Ad fidei catholicæ, Regulis Indicis adiectam*.

(2) Conc. Plen. Balt. III. an. 1884. art. 224.

fuere á la reducci3n de estos peri3dicos, 3 sostenerlos con dinero, sea por suscripci3n 3 de otro modo; ni se admitir3 facilmente la excusa que á menudo se alega de la necesidad de conocer los negocios p3blicos en diversas fuentes, ni la presuntuosa afirmaci3n de que no hay peligro alguno, debido á la firmeza de principios cat3licos del lector, pues quien ama el peligro, en 3i perece. En esta materia los confesores tendr3n presentes las doctrinas que ense3an autores 3probados. Todos, y en particular los Ordinarios, los curas, predicadores y confesores, tendr3n á la vista los decretos sobre censura y prohibici3n de libros, contenidos en la Constituci3n de Nuestro Stmo. Padre Le3n XIII *Officiorum* de 25 de Enero de 1897 (1). Los transgresores de dichos decretos, seg3n la diversa gravedad de su culpa, ser3n amonestados seriamente por el Obispo; y si fuere oportuno, castigados con penas can3nicas.

133. No basta desechar los malos escritos; sino que es necesario oponer escritos 3 escritos en competencia no desigual. Por tanto, 3til y saludable ser3 que cada regi3n tenga su peri3dico que luche por la religi3n y por la patria, y est3 fundado de tal suerte que en nada se aparte del juicio de los Obispos, sino que en todo se conforme con empe3o á su prudencia y miras (2). Para que sepan los fieles, cuales son los peri3dicos que pueden leer con provecho, tocar3 á los Obispos dar prudentes reglas seg3n la ocasi3n lo pidiere.

No necesitamos, Venerables Se3ores Sacerdotes, insistir sobre la importancia capital de la materia tratada en este cap3tulo por los Padres del *Concilio Plenario de la Am3rica Latina*, que no hacen m3s que reproducir en 3l las ense3anzas infalibles de la Santa Sed3. Ordenamos, pues, que esta doctrina os sirva de norma á todos vosotros para la predicaci3n y para la direcci3n de las almas en el santo tribunal de la Penitencia. Dadla á conocer de todos modos, insistiendo en los art3culos m3s pr3c-

(1) V. Appen. n. XCIV.

(2) Leo XIII *Epist. In ipso supremi pontificatus* 3 Martii 1891

ficos y de frecuente aplicación, explicándolos conforme al comentario de los más probados autores de Teología Moral, é inculcándolos en la conciencia de los fieles. No se dejen éstos arrastrar por el prurito de la curiosidad á leer los periódicos irreligiosos, que salen á luz en ésta y en las demás provincias de la República ó que pueden venir de países extranjeros: son tan conocidos que no hay sorpresa posible al respecto. No ha de leerse ni una línea de estas hojas de propaganda impía, si caen en nuestras manos, sino que en el acto se las ha de destruir, como se hace con la víbora que nos sale al paso en el camino: ésta es la única conducta propia del buen católico. Asimismo entréguense á la Autoridad Eclesiástica, sea directamente, sea por medio de los Párrocos y Confesores, todos los libros y folletos contenidos en el *Índice* romano de libros prohibidos, así como todos los que condena de suyo el Derecho Natural y Eclesiástico, como son las obras de herejes y apóstatas, las biblias protestantes, las novelas inmorales y las publicaciones inficionadas del modernismo. Hágase comprender á los fieles que en este punto es muy fácil cometer pecado mortal é incurrir en gravísima responsabilidad.

Esperamos de vuestro celo sacerdotal, que no os descuidaréis un momento de combatir y prevenir tamaño mal, ayudándonos eficazmente á conservar incólume en nuestro pueblo el tesoro de la fe y de la moral católica. *Depositum custodi*, os repetimos con el Apóstol á todos y á cada uno de vosotros.

Dios Nuestro Señor os guarde á todos en su santa gracia.

† MANUEL MARIA,
OBISPO DE CUENCA.

